



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUE- DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA

### CONTINUACIÓN - AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN (Inciso 4ª del Art. 192 Ley 1437 de 2011)

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, en asocio de su Secretario Ad hoc, se constituye en audiencia a través de la aplicación Teams de Microsoft, de conformidad con lo establecido en los artículos 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, con el fin de continuar con la audiencia de CONCILIACIÓN prevista en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2015-00337-00 correspondiente al medio de control con pretensión de Nulidad y Restablecimiento del Derecho** promovido por el señor **ARMANDO NIETO OROZCO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, la cual se inició el día 12 de febrero de 2020 pero fue suspendida, en virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la entidad demandada ante la posibilidad de una fórmula de arreglo con la parte actora.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que se identifiquen de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados e igualmente que enseñen a través de la cámara web de sus computadores o dispositivos móviles, su documento de identificación o cédula de ciudadanía y su tarjeta profesional, para la correspondiente verificación por parte del Despacho. Así mismo, que suministren la dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos destinados para los mismos fines.

### IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

A la diligencia se hicieron presentes:

**Apoderado parte demandante:** RODOLFO CASTRO SEGURA, identificado con C.C. No 14.270.373 de Armero –Guayabal (Tolima), portador de la T.P N° 86.607 del C. S. de la J, Dirección: Carrera 3 N° 8-39, Oficina T-03 Edificio Escorial de Ibagué, Teléfonos: 2621916 – 3112925453, Correo Electrónico: [castro\\_rodolfo21@hotmail.com](mailto:castro_rodolfo21@hotmail.com)

**Apoderada parte demandada UGPP:** ANA MILENA RODRÍGUEZ ZAPATA, identificada con C.C. No 1.110.515.941 de Ibagué, portadora de la T.P. N° 266.388 del C. S. de la J, Dirección de Notificaciones: Carrera 3ª N° 8-39 Oficina S-8 Edificio Escorial de Ibagué, Teléfonos 2612066 y 2621744 Correo Electrónico [rmonroy@ugpp.gov.co](mailto:rmonroy@ugpp.gov.co)

### MINISTERIO PÚBLICO

**Dr. YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA**, Procurador 105 Judicial Delegado ante éste Despacho. Dirección: carrera 3 calle 15 antiguo edificio Banco Agrario piso 8. Dirección de Correo electrónico: [ysanchez@Procuraduría.gov.co](mailto:ysanchez@Procuraduría.gov.co) y [procjudadm105@Procuraduría.gov.co](mailto:procjudadm105@Procuraduría.gov.co)

Habiéndose instalado en debida forma la presente audiencia, recuerda el Despacho que mediante sentencia proferida el 25 de noviembre de 2019, se declaró la nulidad de los actos administrativos contenidos en las resoluciones RDP 051426 del 6 de noviembre de 2013, RDP 056425 del 12 de diciembre de 2013, RDP 056823 del 16 de diciembre de 2013 y el auto N° ADP 010065 del 10 de octubre de 2014, y a título de restablecimiento del derecho, se ordenó a la demandada reconocer y pagar la pensión de sobreviviente al demandante de la que era titular el señor PERDO CRISOLOGO NIETO CADENA, decisión que fue objeto de apelación por la parte demandada, por lo que se hace indispensable

agotar la etapa de conciliación en esta instancia, conforme se prevé en el inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Conociendo las partes el objeto de esta diligencia, procede el Despacho a conceder el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, para que manifieste si tiene alguna fórmula conciliatoria que proponer a la parte actora, quien señaló:

El comité de conciliación mediante acta N° 2468 del 14 de octubre de 2020, decidió para el presente caso no presentar fórmula de arreglo, para constancia de lo anterior se allegó la respectiva acta en 8 folios, solicitando se continúe con el trámite del recurso de apelación interpuesto.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demanda, se advierte la falta de ánimo conciliatorio, por lo que se declara fallida la presente audiencia y, en consecuencia, se dispone:

1. Por haber sido interpuesto y sustentado en tiempo, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la Entidad demandada, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, en contra de la sentencia proferida por esta dependencia judicial el 25 de noviembre de 2019, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A. y de lo C.A.
2. Por Secretaría remítase de manera inmediata el expediente digital al correo electrónico [seginstantiaiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seginstantiaiba@cendoj.ramajudicial.gov.co) que tiene dispuesto la Oficina Judicial de Ibagué, para que allí sea sometido a reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Tolima, para lo de su competencia.

#### **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

En consecuencia, no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma, siendo las nueve y siete de la mañana (09:07 A.M.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Teams de Microsoft y que se expedirá un acta firmada por la suscrita y por el secretario ad hoc, todo lo cual podrá ser consultado en el expediente digital cuya dirección electrónica les fue suministrada en el protocolo que se les remitió con antelación a esta audiencia.



**INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL  
JUEZ**



**YEISSON JAVIER RUBIANO GUTIÉRREZ  
SECRETARIO AD – HOC**

**Firmado Por:**

**INES ADRIANA SANCHEZ LEAL**

**JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bfb74e1bbcb9a8b876eaf5d5eaa68ad1a9dad206fb38bc6e0213a64db22634**

Documento generado en 15/10/2020 11:00:04 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**